INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento la solicitud de secuestro que presenta la apoderada de la parte actora, precedida de la constancia de la inscripción del embargo decretado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutiva
Demandantes:	Banco Davivienda S. A.
Demandado:	María Teresa Gómez Mesa
Radicado:	050013103021-2023-00306-00
Asunto:	Decreta secuestro – Citación acreedor prendario

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez revisado el historial del vehículo de placa LKT 521, se observa que, si bien se registró en debida forma la medida de embargo decretada por este Despacho, dicho bien registra prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. En consecuencia, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso en relación con la citación y notificación de dicho acreedor prendario.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada sobre el vehículo antes mencionado fue registrada en debida forma, debe procederse conforme se anunció en el auto del 21 de septiembre pasado, orden en el cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la citación y notificación del acreedor prendario RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, lo cual deberá ser gestionado por la parte actora, a fin de que dicha entidad acreedora proceda como lo estime pertinente para hacer valer sus derechos en este proceso o en proceso separado, conforme lo dispone el art. 462 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo objeto de medida cautelar, el cual se identifica con placa LKT 521 de Medellín, cuyas características se encuentran insertas en el historial que del mismo fue allegado al expediente.

TERCERO: Se ordena **COMISIONAR** para dicha diligencia de secuestro al Inspector de Transporte y Tránsito de Medellín, recordándole que cuenta con todas las facultades que le son propias para llevar a efecto la labor encomendada conforme al artículo 40 del

Código General del proceso, y además las de reemplazar y posesionar secuestre en caso de que el nombrado por el Despacho no se haga presente al momento de la diligencia.

Expídase el Despacho Comisorio y anéxese al mismo copia del historial del vehículo objeto de la medida, en el que constan las características del mismo.

Como secuestre, se designa a la persona jurídica ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S., Nit. 901293577-2, representada por ANDRÉS FELIPE HOYOS FRANCO, CC. 8.357.916, localizable en la calle 73 69-101 de Medellín, teléfono 3214625959, correo electrónico encargosyembargos@gmail.com, a quien se comunicará su designación conforme lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce2afe8215e3509d1b11a19817fb1b986b3dc43dbefbcc9f1b6edcba92bdbcc**

Documento generado en 21/02/2024 03:15:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica